



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 28 OCT 2020

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado: No. 11001310300320200026200

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, además adicione todos los demandados, pues, no hace relación de los herederos determinados de JAIRO ENRIQUE CARRILLO GALVIS.
2. Incorpórese el ultimo avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso).
3. Alléguese certificado de defunción del demandado JAIRO ENRIQUE CARRILLO GALVIS (q.e.p.d.).
4. Indíquese si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante JAIRO ENRIQUE CARRILLO GALVIS , en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).
5. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 48, hoy

29 OCT 2020

SECRETARIO